



Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Gijón

Este Reglamento ha sido aprobado en reunión del Pleno del Consejo Escolar Municipal de 25 de junio de 2004.

Han participado en su elaboración y discusión los siguientes miembros del Consejo:

- Dña. Carmen Rúa Morán (Presidenta)
- Dña. Victorina Fernández González
- Ángel Rodríguez Marcos
- Don Miguel Ángel San Miguel Valduerques
- Don Gabriel Díaz Gutiérrez
- Don Miguel Ángel Palacios García
- Dña. Pilar Margolles Mier
- Don Jesús de la Roza Braga
- Don Luciano Mínguez Suárez
- Juan Manuel Rubio González
- José Antonio Tricio Fernández
- Belarmino Corte Ramos
- Dña. Marisa Formoso Ollero
- Don Mauro Cuesta Fernández
- Don Juan Luis Alonso Argüelles
- Don Isaac Morán Prieto
- Dña. Encarnación Menéndez Navarro
- Don José Manuel Martínez Vega
- Don Juan Luis González Díaz
- Dña. Laura Murciego Campo
- Dña. Verónica Rodríguez Carballido
- Don Alfonso Gallo Bueno
- Don Álvaro Sánchez González
- Dña. Paula Fernández Rodríguez
- Dña. Lucia Miravalles Sánchez
- Dña. Ana García Rubio
- Don Fernando Elola Villar



Índice

PREÁMBULO	3
COMPOSICIÓN	3
FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS.....	3
Del Presidente	3
De los Consejeros	4
De la Comisión Permanente	5
Del Pleno	6
De la Comisión Permanente	6
De las Comisiones de Trabajo.....	7
RÉGIMEN DE LAS SESIONES.....	7
Convocatoria y Orden del Día	7
Constitución y Deliberaciones	8
Acuerdos	8
Actas y Certificaciones.....	8
Dictámenes e Informes.....	9
Formulación de Propuestas por parte de los Consejeros.....	9
Plazos y tramitación para la emisión de informes	11
DE LA APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA SITUACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN	12
DE LA CUESTIÓN ECONÓMICA	13
PARTICIPACIÓN	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL	13



PREÁMBULO

ARTÍCULO 1

El Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Gijón se rige por lo dispuesto en los artículos 29 al 33 del título II de la Ley Orgánica 8/1 985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; en el Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre; en la Ley de Procedimiento Administrativo; en los Estatutos del Consejo Escolar Municipal aprobados en el Pleno del Ayuntamiento de Gijón de 12 de abril de 2004; y en el presente Reglamento.

En todo aquello no previsto en estas normas, y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos que se tomen tanto por parte del Pleno como de la Comisión Permanente, según los ámbitos de actuación de cada uno.

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 2

El Consejo Escolar Municipal está constituido, según establecen los artículos 9 y 11 de los Estatutos, por el Presidente, Secretari@ y el resto de los Consejeros.

ARTÍCULO 3

El Presidente del Consejo Escolar Municipal será el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Gijón o concejal-a en quien delegue.

FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

Del Presidente

ARTÍCULO 4

Corresponderá al Presidente del Consejo Escolar Municipal las siguientes funciones:

- a) Aquellas que se recogen en el Artículo 10 de los Estatutos.
- b) Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo y ejecutar los mismos.
- c) Dar posesión de sus cargos a los Consejeros.
- d) Ejercer la superior jefatura del personal y de los servicios administrativos del Consejo.
- e) Gestionar el presupuesto del Consejo e informar de dicha gestión al Pleno y a la Comisión Permanente.
- f) Cualquier otra que le esté atribuida por la normativa vigente previa comunicación a la Comisión Permanente.



De los Consejeros

ARTÍCULO 5

Los Consejeros serán nombrados según se dispone en el art. 11 del Estatuto del Consejo Escolar Municipal.

ARTÍCULO 6

1. Los Consejeros tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del Pleno y a las Comisiones de Trabajo y, si forman parte, a la Comisión Permanente, debiendo excusar su asistencia cuando no les fuese posible.
2. En las sesiones podrán discutir los dictámenes, informes o propuestas defenderlos o proponer modificaciones.
3. Cada colectivo propondrá un suplente debidamente acreditado que podrá sustituir al titular en el Pleno y en las Comisiones.

ARTÍCULO 7

El Presidente del Consejo, a iniciativa de la Comisión Permanente, pondrá en conocimiento de las organizaciones proponentes los nombres de los Consejeros que incumplan reiterada e injustificadamente el derecho y el deber de asistencia a las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 8

Los Consejeros ostentarán los siguientes derechos:

- a) Formular propuestas en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 de este Reglamento.
- b) Cualquier otro que les esté legalmente reconocido.

ARTÍCULO 9

Los Consejeros están obligados a participar en la realización de estudios y en la emisión de dictámenes e informes.

ARTÍCULO 10

1. El Secretario del Consejo Escolar Municipal proporcionará la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que los Consejeros requieran en el ejercicio de su función.
2. Por el Presidente del Consejo se expedirá a los Consejeros una credencial en la que conste dicha condición.

ARTÍCULO 11

El mandato de los Consejeros será el que establece el artículo 13 de los Estatutos, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad dentro de cada uno de los colectivos.



ARTÍCULO 12

Las organizaciones, asociaciones, instituciones, etc., correspondientes a cada grupo de Consejeros propondrán sus representantes al Ayuntamiento de Gijón, remitiendo la propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el grupo deba renovarse.

ARTÍCULO 13

1. Las organizaciones a las que pertenezcan los Consejeros de los grupos a), b) y c) del artículo 11 de los Estatutos del Consejo Escolar Municipal podrán plantear la revisión numérica de los puestos asignados, aportando la documentación acreditativa en que basen su representatividad al comienzo de cada mandato.
2. El Presidente del Consejo, previa audiencia de las organizaciones interesadas, trasladará al Ayuntamiento de Gijón las solicitudes de revisión que supongan variación de asignación de Consejeros.

ARTÍCULO 14

Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por las causas señaladas en el artículo 14 de los Estatutos, y serán sustituidos por los Consejeros nombrados a dicho efecto, con arreglo a lo que se dispone en los Artículos siguientes.

ARTÍCULO 15

Cuando un consejero deje de pertenecer a la organización que tenga asignada la representatividad, aquélla lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo y propondrá nuevo representante para su nombramiento.

ARTÍCULO 16

La renuncia de los Consejeros deberá formularse por escrito dirigido al Presidente del Consejo, el cual lo pondrá en conocimiento, en su caso, de la organización proponente para que se cubra la vacante.

ARTÍCULO 17

La inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, que sólo será efectiva como consecuencia de sentencia judicial firme, deberá ser puesta en conocimiento del Presidente del Consejo.

De la Comisión Permanente

ARTÍCULO 18

La incapacidad permanente o el fallecimiento requerirá la puesta en conocimiento del Presidente del Consejo con el testimonio de cualquier medio que lo acredite en derecho.



ARTÍCULO 19

1. El Consejero sustituto desempeñará, efectivamente, la función de miembro del Consejo desde que, producida la causa de pérdida de su condición del Consejero titular, sea ello puesto en conocimiento del Presidente del Consejo.
2. El Consejero sustituto desempeñará el cargo durante el tiempo que le faltase al titular para cumplir su mandato.

Del Pleno

ARTÍCULO 20

El Consejo Escolar Municipal, según se establece en el artículo 8 de sus estatutos, aprobados en el Pleno Municipal de 12 de abril de 2004 funciona: en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo, mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas.

De la Comisión Permanente

ARTÍCULO 21

1. La Comisión Permanente desarrollará la ponencia de todos los asuntos en que hayan de entender el Consejo Escolar Municipal en Pleno.
2. Corresponde a las Comisiones de Trabajo preparar el despacho de los asuntos en que haya de informar el Pleno o la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 22

1. La Comisión Permanente estará compuesta por dos representantes de cada uno de los apartados a), b), y c) del artículo 11 de los estatutos.
2. Asimismo, para proceder a la elección de los miembros de la Comisión Permanente se tendrá, también, en cuenta el artículo 15 b) de los Estatutos.

ARTÍCULO 23

1. El Presidente consultará a los miembros de los grupos sobre la posible unanimidad en la elección del Consejero o Consejeros miembros de la Comisión Permanente.
2. De no existir acuerdo al respecto se procederá a la elección mediante votación del Pleno.
3. Los miembros elegidos serán ratificados por el Pleno.

ARTÍCULO 24

Procedimiento para la Elección de Miembros a la Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo:

- Cada miembro del grupo podrá emitir un voto a un candidato o abstenerse.
- En caso de empate se primará la presencia del sector que no esté representado; de entre los miembros del mismo sector, el que ostente mayor representatividad.



ARTÍCULO 25

Del acto de la elección de los Consejeros de la Comisión Permanente de cada grupo, se levantará acta, que será firmada por todos los Consejeros.

ARTÍCULO 26

Cuando en los Consejeros miembros de la Comisión Permanente concorra alguno de los supuestos regulado en los artículos 14 al 18 de este reglamento, serán sustituidos en la Comisión Permanente por los consejeros sustitutos o, si se producen nuevos nombramientos, según lo previsto en el artículo 15 por los nuevos consejeros titulares propuestos por la organización a la que pertenezca el Consejero cesante.

De las Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 27

Las Comisiones de Trabajo serán determinadas tras la constitución del Pleno, en cada período. Cada Comisión elegirá de entre sus miembros un coordinador.

RÉGIMEN DE LAS SESIONES

Convocatoria y Orden del Día

ARTÍCULO 28

Para la convocatoria del Pleno y de la Comisión Permanente se tendrán en cuenta los artículos 16 y 17 de los Estatutos con las siguientes condiciones:

- a) La convocatoria de las sesiones del Pleno, que será hecha por el Presidente con dos semanas de antelación, salvo que por razones de urgencia deba ser reunido en el plazo de siete días, deberá contener el Orden del Día, la fecha y el lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente en orden al conocimiento de los asuntos a tratar.
- b) El Orden del Día, que será fijado por el Presidente y la Comisión Permanente teniendo en cuenta el contenido de las peticiones de los Consejeros, no podrá modificarse, salvo que, estando presentes todos los miembros del órgano de que se trate, se adopte decisión al respecto por mayoría absoluta.
- c) La convocatoria de las sesiones de la Comisión Permanente será realizada por Presidente del Consejo con siete días de antelación, salvo que por razones de urgencia deba ser reunida en el plazo de setenta y dos horas.
- d) La convocatoria de las sesiones de trabajo de las Comisiones de Trabajo se hará por el Presidente o por el Coordinador de la comisión, como mínimo con cinco días hábiles de antelación, salvo que el correspondiente dictamen o informe se hubiese solicitado con carácter de urgencia, en cuyo caso dicho plazo será, al menos, de setenta y dos horas. En ella se indicará lugar y fecha de su celebración, adjuntándose la documentación necesaria acerca del dictamen o informe de que se trate.



ARTÍCULO 29

La solicitud de convocatoria prevista en el artículo anterior deberá ser efectuada al Presidente del Consejo por escrito, en el que se expondrá clara y razonadamente el objeto a tratar en la correspondiente sesión.

Constitución y Deliberaciones

ARTÍCULO 30

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Escolar Municipal en Pleno y los de la Comisión Permanente requerirán la presencia del Presidente y de la mitad, al menos, de los consejeros que lo formen.
2. Si no existiese quórum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, treinta minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Acuerdos

ARTICULO 31

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.
2. El voto no es delegable.

ARTÍCULO 32

Los acuerdos se adoptarán:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- b) Por votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, después quienes desapruében, y, finalmente, los que se abstengan.
- c) Mediante votación, por papeletas, si se trata de elección de personas, o algún Consejero lo solicita.

Actas y Certificaciones

ARTÍCULO 33

1. Cualquier Consejero podrá requerir que conste expresamente en acta su parecer contrario al acuerdo de la mayoría.
2. Asimismo, podrá presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría o anunciarlo, siempre que sea antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito, dentro del plazo de dos días, a la Presidencia del Consejo.
3. Los Consejeros que hubiesen votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio, siempre que se hubiesen reservado este derecho antes de concluir la sesión.



Dictámenes e Informes

ARTÍCULO 34

El Presidente del Consejo, a propuesta del Pleno, la Comisión Permanente o de las Comisiones de Trabajo, podrá requerir de la autoridad que haya solicitado el correspondiente dictamen o informe que se complete el expediente objeto de consulta.

ARTÍCULO 35

Los dictámenes, informes y propuestas serán remitidos a la autoridad correspondiente firmados por el Presidente, indicando al margen los nombres de los asistentes a la correspondiente sesión y con condición expresa de si han sido aprobados por unanimidad, por mayoría o empate decidido por el voto del Presidente, y acompañados de los votos particulares si los hubiese.

ARTÍCULO 36

Cuando en el despacho de algún asunto municipal se hubiera omitido indebidamente la audiencia del Consejo Escolar Municipal, su Presidente, por iniciativa propia o de la Comisión Permanente, lo significará a quien proceda.

ARTÍCULO 37

El dictamen o informe de la Comisión Permanente será distribuido a los Consejeros, al menos, con siete días hábiles de antelación a la celebración del Pleno, haciendo constar en el mismo el resultado de la votación aprobatoria y adjuntando, en todo caso, los votos particulares que se hubiesen presentado.

Formulación de Propuestas por parte de los Consejeros

ARTÍCULO 38

1. Los Consejeros podrán formular proposiciones o dictámenes e informe alternativos a los de la Comisión Permanente, o proposiciones de modificación de extremos concretos.
2. Dichas proposiciones, que serán asimismo distribuidas, deberán ser formuladas por escrito y presentadas en los servicios del Consejo con cinco días hábiles de antelación, como mínimo, al comienzo de la sesión del Pleno.

ARTÍCULO 39

Si no fuese posible efectuar la distribución a que se refieren los dos artículos anteriores y se justificasen las razones de este retraso, los dictámenes o informes y las proposiciones alternativas deberán estar a disposición de los Consejeros, en los locales del Consejo, con cuarenta y ocho horas de antelación.



ARTÍCULO 40

1. Los Consejeros ponentes expondrán ante el Pleno el contenido del dictamen o informe y el resultado de la votación y darán lectura a los votos particulares, si los hubiera, sin perjuicio de que los Consejeros que hubiesen formulado votos particulares puedan exponer personalmente las razones por las que los expresaron.
2. A continuación salvo que concurra el supuesto regulado en los Artículos siguientes, se abrirá un turno de intervenciones a favor y en contra del dictamen o informe en su totalidad, finalizado el cual se someterá a votación la toma en consideración por el Pleno del dictamen o informe de la Comisión Permanente o su devolución.
3. De acordarse la devolución del dictamen o informe de la Comisión Permanente, el Pleno nombrará una comisión especial que redactará un nuevo informe.

ARTÍCULO 41

1. Si se hubiesen formulado proposiciones de dictámenes o informes alternativos, los Consejeros que las hayan formulado procederán a defenderlas a continuación de la intervención del Consejero ponente prevista en el apartado 1 del artículo anterior.
2. Producidas todas las intervenciones al respecto, se procederá, sin más trámite, a la votación del texto sobre el que el Consejo haya de deliberar.
3. De haberse presentado más de dos proposiciones alternativas, el sistema de votación será el de la eliminación sucesiva que incluirá tanto aquéllas como el dictamen o informe de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 42

1. Si se hubiesen formulado proposiciones de modificación de extremos concretos, bien en las propias proposiciones de textos alternativos, bien independientemente, se pasará, a continuación, a deliberar sobre los diversos apartados del dictamen o informe.
2. Actuará como ponente el Consejero designado por la Comisión Permanente o el Consejero que haya formulado el dictamen o informe alternativo, según sea el texto objeto de deliberación.
3. Los turnos de intervención correspondientes a cada apartado se concretarán a oír en primer lugar al ponente, acto seguido al o a los Consejeros que hayan formulado modificaciones y de nuevo al ponente.
4. Sometidos a votación los respectivos textos, se aplicará el procedimiento de eliminación sucesiva previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

ARTÍCULO 43

Para la elaboración y aprobación de los dictámenes e informes el Pleno se ajustará a lo dispuesto en los artículos 37 al 48 de este Reglamento.



ARTÍCULO 44

1. Para la elaboración y aprobación de los dictámenes e informes, la Comisión Permanente se ajustará a lo dispuesto en los artículos 39 al 45 de este Reglamento.
2. Los Consejeros podrán, en el seno de la Comisión Permanente, formular propuestas sobre las materias a que se refieren los artículos 3 y 4 del Estatuto del Consejo Escolar Municipal.

ARTÍCULO 45

1. Las propuestas habrán de ser motivadas y precisas, diferenciándose en ellas las razones que las justifiquen de la propia propuesta.
2. Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría General del Consejo que las elevará a la Presidencia a efecto de que, previo examen de su contenido, acuerde si versan o no sobre las cuestiones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 46

1. Si la Presidencia estimara que las propuestas no son de la competencia del Consejo o no expresaran claramente su contenido, las devolverá al Consejero suscribiente expresando las razones que justificasen su devolución. Si la propuesta estuviese suscrita por varios Consejeros, la devolución se efectuará al que la haya suscrito en primer lugar.
2. Si dicho Consejero no estuviese de acuerdo con la decisión adoptada podrá manifestarlo ante la Comisión Permanente. Oídas sus razones la Comisión Permanente resolverá.

Plazos y tramitación para la emisión de informes

ARTÍCULO 47

Las propuestas serán incluidas en el Orden del Día correspondiente a la sesión más inmediata que haya de celebrar la Comisión Permanente. En el caso de que se hubieran formulado una vez convocada la misma, sólo podrán ser objeto de deliberación y, en su caso, aprobación, si se acuerda declarar su urgencia, según lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento.

ARTÍCULO 48

1. Si en el plazo de un mes contado a partir de la presentación de una propuesta no estuviera previsto celebrar ninguna sesión de la Comisión Permanente, se procederá a su convocatoria aun en el supuesto de que no figure otro asunto en el Orden del Día que el examen de la propuesta o propuestas presentadas.
2. Lo previsto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de que la Comisión Permanente se reúna cuantas veces sea necesario para entender de los asuntos de su competencia, y, en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno a fin de preparar las sesiones de éste. También se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros.



ARTÍCULO 49

1. Las propuestas serán defendidas en la Comisión Permanente por el Consejero que las haya suscrito o, en su caso, por el que las haya suscrito en primer lugar.
1. A continuación se abrirá un turno de intervenciones, finalizado el cual, tras la réplica del ponente, se someterá a votación la aprobación de la propuesta.
2. Si el Consejero suscribiente en primer lugar no es miembro de la Comisión Permanente será convocado a la correspondiente sesión a los solos efectos de actuar como ponente, sin derecho a voto, de la propuesta presentada.

ARTÍCULO 50

Si como consecuencia de las intervenciones de los Consejeros, el ponente aceptara introducir modificaciones en la propuesta, la propuesta modificada sólo podrá ser votada previo reparto por escrito en la misma sesión, salvo que las modificaciones no afectaren a cuestiones sustantivas. En este caso podrá encomendarse la redacción final, conjuntamente, al Consejero ponente y al que hubiera propuesto la modificación.

ARTÍCULO 51

El debate y la aprobación de las propuestas en el Pleno se atenderán a lo previsto en los artículos 30 a 33 de este Reglamento.

DE LA APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA SITUACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 52

El informe anual sobre el estado y situación municipal en materia de educación que ha de elaborar la Comisión Permanente y aprobar el Pleno del Consejo, se referirá a cada año académico completo.

ARTÍCULO 53

1. La sesión en la que el Pleno del Consejo apruebe dicho informe se celebrará en el último trimestre de cada año natural, salvo que, por causa justificada, la Comisión Permanente proponga al Presidente diferir dicha sesión al siguiente trimestre.
2. La Comisión Permanente elaborará el informe en plazo que permita su distribución a los Consejeros conjuntamente con la correspondiente convocatoria del Pleno.

ARTÍCULO 54

El secretario podrá, en nombre del Presidente del Consejo, recabar de las autoridades municipales y del Ministerio de Educación y Ciencia, o a través de éstos, la información y documentación que se considere necesaria para la emisión de dictámenes o informes y formulación de propuestas del Consejo Escolar Municipal.



DE LA CUESTIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 55

Como todos los puestos son de carácter voluntario, no tendrán remuneración económica. pero esto no puede suponer ninguna pérdida económica para los miembros del Consejo Escolar Municipal; se abonarán los gastos que con motivo de ejercer cualquier función representativa emanada del Consejo Escolar Municipal se originen. Esta remuneración se solicitará al Presidente del Consejo, que la presentará a la Comisión Permanente para su aprobación.

ARTÍCULO 56

Todos los pagos se harán mediante cheque, que requerirán la firma de por lo menos dos de las tres firmas reconocidas.

ARTÍCULO 57

Cada Comisión que necesite hacer un gasto para llevar a cabo la tarea encomendada, presentará su aprobación a la Comisión Permanente, si este gasto requiere material inventariable. Si el material no es inventariable servirá con la aprobación del Presidente.

PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 58

Las asociaciones o individuos que tengan problemáticas puntuales podrán solicitar por sistema de urgencia que éstas sean consideradas por la Comisión Permanente para su posible remisión al Pleno.

ARTÍCULO 59

El carácter público de las sesiones del Pleno será determinado por la Comisión Permanente en la convocatoria, teniendo en cuenta la capacidad del local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1) La reforma del Reglamento de funcionamiento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta.